



NEGOCIACION GESTION COMPLEMENTO RETRIBUTIVO DE PRODUCTIVIDAD

BORRADOR FIRMA (incluye aportaciones OO.SS.)

26 JUNIO 2018

RESOLUCION XX/2018 DE LA PRESIDENCIA DE AEMET POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.

PREAMBULO

El complemento retributivo de productividad estará sujeto a lo que se prevea anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y, por su naturaleza, las cuantías asignadas durante un tiempo no constituyen ni originan derechos económicos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

La presente Resolución tiene por objeto la aprobación del sistema de gestión del complemento retributivo de productividad del personal funcionario en AEMET. Se pretende establecer con la presente norma interna un sistema único, homogéneo y proporcional para el personal incluido en su ámbito de aplicación, que responde a la naturaleza y finalidad del complemento de productividad según el artículo 23 de la Ley 30/1984 y su interpretación por los Tribunales de justicia, que lo configuran como una remuneración al especial rendimiento, dedicación y actividad extraordinaria del funcionario, así como al interés o iniciativa en el desempeño de los puestos de trabajo. El citado artículo 23 será de aplicación hasta en tanto no entre en vigor el nuevo régimen retributivo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público, una vez que se apruebe la Ley de Función Pública de la Administración General del Estado.

De otra parte, se tiene en cuenta en la presente resolución la más reciente jurisprudencia incluida la del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en lo que respecta al principio de igualdad y no discriminación.

Por ello, previa negociación en el seno del Grupo de Trabajo en AEMET de la Mesa Delegada en MAPAMA de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado (MGNAGE) para la fijación de los criterios de distribución del complemento de productividad y de otros incentivos al rendimiento legalmente previstos, dispongo la aprobación del siguiente,

PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION Y GESTION DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD EN AEMET

Artículo 1.- Objeto

1. Mediante la presente Resolución se regula el sistema de gestión del complemento retributivo de productividad para retribuir al personal sujeto al ámbito de aplicación de esta Resolución como consecuencia de la prestación del servicio.



2. A los efectos de esta Resolución, tienen la consideración de complemento retributivo de productividad la retribución de la productividad y de los sobreesfuerzos derivados de la prestación del servicio.

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación**

Esta Resolución será de aplicación a los funcionarios de carrera e interinos que desempeñen su actividad en puestos de trabajo de las unidades, centros y órganos de la Relación de Puestos de Trabajo de AEMET.

Artículo 3.- **Publicidad en la retribución del complemento retributivo de productividad**

1. La percepción del complemento de productividad implicará el consentimiento del funcionario a que esa retribución tenga la misma consideración de "información pública" que tienen las retribuciones fijas establecidas anualmente por las respectivas leyes de Presupuestos Generales del Estado.

2. A través de la Intranet corporativa se dará publicidad a la relación de perceptores, nivel de complemento de destino y cantidades retribuidas en concepto de productividad.

3. De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, la habilitación para conocer la información a que se tenga acceso, reseñada en el párrafo anterior, no dará derecho a difundir los datos personales que contiene.

Artículo 4.- **Conceptos**

A los efectos de aplicación de la presente Resolución en AEMET se entienden los siguientes conceptos:

- 1. CP: complemento retributivo de productividad.** Se configura como una remuneración al especial rendimiento, dedicación y actividad extraordinarias, no contemplados a través del complemento específico y al interés o iniciativa en el desempeño de trabajo.
- 2. VCD:** porcentaje del importe del valor mensual del complemento de destino que el funcionario percibe en virtud de su puesto de trabajo.
- 3. Unidades proponentes del CP y responsables:**

UNIDAD PROPONENTE	RESPONSABLE
Presidencia	Presidente
Dirección de producción e infraestructuras	Director de producción e infraestructuras
Dirección de planificación, estrategia y desarrollo comercial	Director de planificación, estrategia y desarrollo comercial
Dirección de administración	Director de administración
Departamento de coordinación de delegaciones territoriales	Jefe del departamento de coordinación de delegaciones territoriales



- 4. **Bolsa total de productividad:** corresponderá a esta bolsa la totalidad del crédito aprobado, incluidas las posibles modificaciones presupuestarias, para el concepto 150 en los Presupuestos Generales del Estado del año en curso para AEMET (*programa 495B meteorología*).
- 5. **Bolsas por unidad proponente:** se establecerá por Resolución de la Presidencia con carácter anual y limitativo por su totalidad una cantidad para cada una de las unidades proponentes en concepto de productividad para sufragar el componente 1 de los funcionarios de esa unidad. La suma de todas estas bolsas será igual a la bolsa total del componente 1.

La suma de las bolsas de las 5 unidades proponentes representará aproximadamente el 70% de la bolsa total de productividad.

- 6. **Bolsa componente C2:** se establecerá por Resolución de la Presidencia con carácter anual una cantidad global para todos los funcionarios de AEMET para la asignación del componente C2.

La bolsa componente C2 representará aproximadamente el 30% de la bolsa total de productividad.

- 7. **Transferencia de créditos entre bolsas:** se podrán transferir cantidades entre las bolsas de las unidades proponentes siempre que esté debidamente justificado y cuente con Acuerdo de Transferencia firmado por el responsable de la unidad que solicita y la unidad que transfiere.

Artículo 5.- Configuración del complemento retributivo de productividad

1. El complemento de productividad de cada perceptor se articula como la suma de dos componentes independientes, destinado cada uno de ellos a retribuir distintos aspectos relevantes de la prestación del servicio. La suma de las cuantías asignadas a cada componente se corresponde con el total de la productividad que será percibida.

2. Articulación en componentes:

$$\begin{array}{l}
 C_1 = P_1 \cdot VCD_i \\
 CP_i = C_1 + C_2 \rightarrow C_2 = P_2 \cdot VCD_i
 \end{array}$$

a) **Componente 1 (C₁).** Retribuye la especial dedicación, definida por el parámetro objetivo de estar sujeto a un régimen de prestación de servicio con una jornada de trabajo de cuarenta horas semanales.

Pueden ser perceptores de este componente funcionarios de carrera en horario de oficina así como Jefes de Turno, Jefes de OMA y OMD y puestos de trabajo con clave



HE en la RPT que no realizan horarios especiales, todo ello por su especial dedicación horaria y responsabilidad derivada de su puesto de trabajo.

Lo no ejecutado por cada Dirección de su bolsa de unidad proponente C1 pasa automáticamente a crédito global de C2.

Este componente tendrá valor 0 en supuestos de reducción de jornada.

b) Componente 2 (C₂). Retribuye la actividad extraordinaria, como consecuencia de:

- La participación de los funcionarios en proyectos calificados como estratégicos o esenciales para los fines anuales o plurianuales de la organización,
- Actividades autorizadas previamente por la Presidencia de AEMET que redunden en beneficio de los fines de la organización y en las que se acredite el cumplimiento de resultados constatables objetivamente.
- La preparación o desarrollo y ejecución de las obligaciones derivadas de Convenios de Colaboración de interés para AEMET que supongan un aumento de la carga habitual de trabajo de los perceptores. La percepción del componente en este supuesto no será automática y deberá contar con la previa autorización de “participación con percepción de componente 2” de la Presidencia de AEMET.
- La participación en comisiones de valoración de concursos generales o específicos y selección de funcionarios interinos, no indemnizadas por Real Decreto 462/2002.
- La participación en Comités o Grupos de Trabajo esenciales para el cumplimiento de los fines y objetivos de la organización. La percepción del componente en este supuesto no será automática y deberá contar con la previa autorización de “participación con percepción de componente 2” de la Presidencia de AEMET.
- El desarrollo de funciones en un puesto de trabajo que tenga la consideración de “deficitario” por su excepcional coyuntura de falta de efectivos en la unidad que suponga sobrecarga de funciones, o por condiciones de insularidad y/o lejanía del centro de trabajo a núcleos poblacionales y cuya realización sea esencial para cumplir los objetivos de servicio público de la organización.

Dicha condición de “puesto deficitario” deberá ser preautorizada por el Presidente.



Artículo 6.- Limitaciones y exclusiones

Con carácter general, el CP tendrá el mismo tratamiento que el concepto retributivo *suelo* salvo en los siguientes casos:

1. Situaciones de IT
2. Licencias por estudios

Asimismo, la percepción del complemento de productividad será automáticamente excluyente en el supuesto de empleados que estén percibiendo emolumentos externos por la participación profesional en proyectos o actividades de interés para AEMET.

Artículo 7.- Unidad de gestión de solicitudes

La gestión del complemento de productividad corresponderá a la Dirección de Administración a través del Área de Recursos Humanos.

Artículo 8.- Concesión y gestión del Componente 1

1. Al inicio de cada ejercicio la Dirección de Administración remitirá Resolución de Presidencia que informe a las unidades proponentes de su bolsa autorizada para el componente 1 para ese ejercicio. Las unidades proponentes deberán administrar cada bolsa de tal forma que no se podrá sobrepasar el límite establecido anual para cada una de las unidades.

En el supuesto de que una unidad asumiese compromisos de productividad por encima del límite asignado, no se rebasarán estos límites de bolsa de esa unidad y se priorizará la percepción iniciándose su abono desde los NCD más bajos.

2. Mensualmente antes del día 20, los 5 responsables de las unidades proponentes del componente 1 (C1) del complemento de productividad deberán remitir mediante correo electrónico a la dirección gestiónproductividad@aemet.es una relación, conforme al ANEXO I, con su propuesta mensual de perceptores en el componente 1 de productividad para el mes posterior indicando expresamente:

- Nombre y apellidos del perceptor
- NCD del puesto de trabajo que ocupa
- Cantidad individual de productividad (C1) asignada conforme a los baremos aprobados en el presente procedimiento.
- Especial referencia a si el perceptor acusa ALTA (en verde) BAJA (en rojo) o MODIFICACION (si hay cambio de nivel o de puesto dentro de la unidad) o bien cumplidos los requisitos para su concesión.



- Suma total de gasto en productividad por esa unidad proponente para esa mensualidad.
3. La Dirección de Administración a través del Área de Recursos Humanos efectuará las diligencias de comprobación de requisitos y disponibilidades presupuestarias y el saldo de la bolsa de cada unidad para, una vez autorizada la misma, elevar a su posterior aprobación del Presidente mediante Resolución mensual.

Artículo 9.- Concesión y gestión del componente 2

1. Al inicio de cada ejercicio la Dirección de Administración remitirá Resolución de Presidencia que informe a todas las Direcciones el crédito global autorizado para la asignación, en su caso, del componente 2.
2. La asignación del componente 2 tendrá una vigencia limitada de 3 meses de duración desde su concesión.
3. Las solicitudes de alta en el componente 2 se remitirán, rellenando el ANEXO II normalizado, mediante correo electrónico a la dirección gestionproductividad@aemet.es mediante informe firmado por los responsables de la unidad proponente acompañado de la documentación justificativa de los motivos para su concesión, conforme al art. 5.2 b).
4. Entre los días 15 y 20 de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre se convocará a los responsables de las unidades proponentes (Presidencia, DPI, DA, DPEDC, DCDT) a una reunión específica del Comité de Dirección para el estudio y aprobación de las altas trimestrales en el componente 2.
5. Los resultados de cada reunión trimestral serán comunicados mediante remisión antes del día 25 de febrero, mayo, agosto y noviembre por el secretario/a de acta firmada por el Presidente y secretario/a a la dirección gestionproductividad@aemet.es para la inclusión de los perceptores en nómina en las tres mensualidades siguientes a las de su concesión.

Artículo 10.- Desarrollo del Procedimiento

1. Alta en productividad: consiste en la asignación del CP a un funcionario que el mes anterior no lo tenía asignado en esa unidad concreta (asociada a una bolsa específica de productividad).

1.1. Cuando un funcionario se incorpore a una unidad procedente de otra o por ingreso en la Agencia, o cuando se den los criterios necesarios para que se



determine la conveniencia de tener dicha asignación a aquél funcionario que antes no la percibiera, el jefe de la unidad a la que se adscriba el puesto, deberá solicitar su productividad mediante el formulario existente al efecto. Dicho concepto no será abonado hasta que se efectúe y se autorice su solicitud por el Director de Administración y posterior aprobación del Presidente.

1.2. La asignación de un CP que comprenda el componente 2 (C₂) deberá ser motivada por escrito reflejando las causas que justifiquen tal solicitud, que serán explícitas y expresas, fundamentadas en las concretas y detalladas circunstancias que habilitan a solicitar dichos componentes, y puesta en conocimiento del interesado.

1.3. La propuesta de alta de un perceptor por el jefe de la unidad, será elevada para su conformidad al responsable de la unidad proponente correspondiente. Este último analizará y dará su visto bueno a la propuesta comprobando que se cumplen todos los requisitos establecidos, se adecúa a las necesidades de la unidad y que existe crédito suficiente en su bolsa. Una vez conforme por el responsable de la unidad, será remitirá a la dirección de correo gestionproductividad@aemet.es de gestión a la finalización del mes que otorga el derecho a la percepción del complemento retributivo.

1.4. El abono de las cuantías correspondientes a los mencionados complementos retributivos se materializará y vendrá reflejado en la nómina del mes posterior al que genera la percepción.

1.5. En el caso de puestos de libre designación, el alta en productividad se efectuará de oficio por el Área de RR.HH. con cargo a la bolsa correspondiente donde se adscriba el puesto.

2. Baja en productividad: Consiste en retirar la asignación del CP a un funcionario que el mes anterior lo tenía asignado en una bolsa específica. Se seguirán los mismos pasos que para el alta de CP.
3. Gestión en nómina: El importe abonado a un funcionario del componente 1 (C1) se imputará a la bolsa de la unidad en la que se encuentre orgánicamente el puesto desempeñado.
4. Las solicitudes no recibidas en dicho plazo no serán efectivas hasta la nómina del mes posterior al de su presentación, sin que proceda en ningún caso la aplicación retroactiva, con la única excepción de nuevos ingresos en la Agencia.



Artículo 11.- Negociación sindical

El Texto Refundido por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público atribuye a los órganos de representación del personal funcionario, entre otras funciones, la de recibir información sobre la evolución de las retribuciones y colaborar con la Administración en la adopción de medidas que procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

Se constituye en el ámbito del Grupo de Trabajo en AEMET de la Mesa Delegada del MAPAMA de la M.G.N.A.G.E. un grupo de trabajo que será convocado con carácter trimestral los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre a tal efecto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en Resolución.

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta Resolución, una vez aprobada por el Consejo Rector de AEMET, entrará en vigor el día posterior al de su firma por esta Presidencia y se dará publicidad a la misma en la intranet y tablones de esta Agencia.



**ANEXO I. IMPORTES FIJOS ASIGNACIÓN COMPONENTE 1 (C1)
COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD**

NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	Estándar	Secretarías	Habilitados / Jefes CM
14	187,21		
15	187,21	292,02	
16	187,21		
17	187,21	444,20	
18	204,22		
20	230,00		
22	265,35		340,00
24	317,37		
25	317,37		
26	431,19		530,70
28	530,70		
29	783,04		
30	783,04		

**La percepción del C1 del complemento de productividad implicará la aceptación del funcionario a desempeñar una jornada especial. Su percepción no genera en ningún caso derecho individual a su mantenimiento en periodos sucesivos.*



ANEXO II. IMPORTES MÁXIMOS ASIGNACIÓN Y COMPONENTE 2 (C2) COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD

NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	Importe máximo mensual
14	187,21
15	187,21
16	187,21
17	187,21
18	204,22
20	230,00
22	265,35
24	317,37
25	317,37
26	431,19
28	530,70
29	783,04
30	783,04

**La percepción del C2 del complemento de productividad implicará la aceptación del funcionario a desempeñar las actividades extraordinarias que motivan su concesión. Su percepción no genera en ningún caso derecho individual a su mantenimiento en periodos sucesivos.*